Alcaldía de
CÓMBITA

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

CAUSAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

No. DE PROCESO	CPS-106-2026
ENTIDAD	Municipio de Cómbita Boyacá
FECHA	19 de octubre de 2026
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	Secretario de Planeación y Gestión Territorial
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO	IVÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GALVIS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO DE CÓMBITA EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN, ADAPTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y PARTICULARIDADES DEL TERRITORIO, ASÍ COMO EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO AMIGABLE ORIENTADO A FORTALECER LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN, EN ARTICULACIÓN CON LOS ACTORES INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO Y EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE CÓMBITA - BOYACÁ
PRESUPUESTO OFICIAL	OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8.166.667)
PLAZO	DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026

A través del presente, el (la) suscrito (a) Secretario de Planeación y Gestión Territorial del Municipio de Cómbita, con fundamento en lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto No 1082 de 2015 y la Guía para la elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, deja constancia de los factores que se constituyen en el análisis del sector económico, referente al contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, cuyo objeto será: "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO DE CÓMBITA EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN, ADAPTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y PARTICULARIDADES DEL TERRITORIO, ASÍ COMO EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO AMIGABLE ORIENTADO A FORTALECER LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN, EN ARTICULACIÓN CON LOS ACTORES INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO Y EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE CÓMBITA - BOYACÁ**". En tal virtud, se

considerarán los siguientes aspectos acordes con la proporción al valor del proceso de contratación; la naturaleza del objeto a contratar; el tipo de contrato; y los riesgos identificados para el proceso en consideración.

1. PERSPECTIVA LEGAL

Se trata de un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, cuyo objeto será "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO DE CÓMBITA EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN, ADAPTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y PARTICULARIDADES DEL TERRITORIO, ASÍ COMO EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO AMIGABLE ORIENTADO A FORTALECER LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN, EN ARTICULACIÓN CON LOS ACTORES INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO Y EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE CÓMBITA - BOYACÁ". La modalidad de selección del contratista se fundamenta en lo consagrado en: El literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

*"...**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:

"...serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. (...)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

*"....se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión**" todos aquellos otros contratos de "**prestación de servicios**" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables*

e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales**", y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión**". (…)*

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional." (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección III, sentencia del 2 de diciembre de 2013 exp 41719 C.P. Jaime Orlando Santofimio)

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".
- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".

Marco normativo técnico aplicable al objeto contractual:

Que la **Ley 1616 de 2013** "Ley de Salud Mental", **modificada por la Ley 2460 de 2025** (16 de junio de 2025), garantiza el ejercicio pleno del derecho a la salud mental de la población colombiana, priorizando a los niños, niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental y la atención integral e integrada en salud mental; y obliga a las autoridades de salud del orden departamental, distrital y municipal a ajustar y articular sus políticas, planes y normas a dicho marco legal, a desarrollar programas de atención con enfoque diferencial, étnico y poblacional, y a armonizar con el sector educación las acciones de prevención en entornos protectores.

Que mediante el **Decreto 0729 del 25 de junio de 2025**, que adiciona el Título 15 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se adoptó la **Política Nacional de Salud Mental 2025-2034** y se **derogó la Resolución 4886 de 2018**. El artículo 2.8.15.6 ordena a las entidades territoriales crear los mecanismos para adoptar, difundir, implementar, monitorear y evaluar la política en su jurisdicción y estructurar los planes municipales de salud mental, operativizados a

través de las instancias territoriales de salud mental; el artículo 2.8.15.7 les asigna la integración de la salud mental en la Atención Primaria en Salud y la gestión intersectorial de los determinantes sociales de la salud mental; y el artículo 2.8.15.15 la remisión semestral de los informes de monitoreo y seguimiento.

Que la **Resolución 089 de 2019** del Ministerio de Salud y Protección Social adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA), componente estrechamente ligado a las intervenciones territoriales en salud mental; y el **Documento CONPES 3992 de 2020** fija la Estrategia para la Promoción de la Salud Mental en Colombia.

Que la **Resolución 3280 de 2018**, modificada por la **Resolución 276 de 2019**, adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud (RPMS), que define las intervenciones para el curso de vida de adolescencia y juventud, incluida la valoración de la salud mental y de la salud sexual y reproductiva; en concordancia con los **Lineamientos Técnicos del Modelo de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes (SSAAJ)** del Ministerio de Salud y Protección Social, que orientan una atención diferenciada, confidencial, accesible y sin barreras en promoción y prevención.

Que la **Ley 1098 de 2006** (Código de la Infancia y la Adolescencia) establece la protección integral y la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes en todos los entornos institucionales y comunitarios; y la **Ley Estatutaria 1622 de 2013**, modificada por la **Ley 1885 de 2018** (Estatuto de Ciudadanía Juvenil), establece las medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los jóvenes.

Que la **Ley 715 de 2001**, artículo 44, asigna a los municipios la competencia de formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental; y la **Ley Estatutaria 1751 de 2015** consagra la salud como derecho fundamental autónomo, cuya garantía comprende la promoción y la prevención.

Que la **Resolución 518 de 2015** y sus modificaciones dictan las disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y establecen las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC); la **Resolución 1035 de 2022** adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031; y la **Resolución 100 de 2024** dicta disposiciones sobre la Planeación Integral para la Salud de las entidades territoriales y deroga la Resolución 1536 de 2015.

Que la **Ley 1438 de 2011** adopta la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) como eje del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la **Ley 2294 de 2023**, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", orienta un modelo de salud preventivo y predictivo fundamentado en la APS, con enfoque territorial y comunitario.

2. PERSPECTIVA COMERCIAL

Se trata de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se suscribirá en virtud a la experiencia e idoneidad de la persona que lo ejecutará, dentro del cual el precio a pactarse, depende por una parte del alcance de las actividades a desarrollarse; al perfil del futuro contratista; y a la idoneidad del mismo, que le permita prestar los servicios y ejecutar las actividades, con la suficiente experiencia en el área requerida.

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual; en el presente caso corresponde a servicios profesionales de asistencia técnica en salud pública, salud mental y política social, clasificados en el código UNSPSC 80111600 – Servicios de personal temporal, conforme al Plan Anual de Adquisiciones 2026. (Fuente: Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. Banca, Sector real de la economía, Productos representativos de la economía colombiana, Sistema financiero).

3. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". En este caso, previa solicitud de presentación de oferta técnica y económica, con fundamento en los estudios y documentos previos propuestos por la entidad, se obtuvo oferta de servicios; sin embargo, se realiza un proceso de búsqueda en el SECOP de objetos similares, de la Entidad interesada en contratar, como de otras entidades, con el fin de establecer el valor de la prestación de los servicios, teniendo en cuenta las diferentes variables, como clase de persona; régimen tributario; impuestos municipales; retención en la fuente; aportes al sistema de seguridad social en salud; especialidad y experiencia del contratista; equipo de trabajo; costos operativos; y demás factores que inciden en la determinación del precio.

Conforme a lo anterior, se evidencia que los servicios a contratar, se encuentran dentro del marco de valores pagados por esta Entidad, con los respectivos ajustes, propios de la movilidad de los honorarios y salarios en el sector público, del orden municipal.

Ahora bien, como quiera que los servicios a contratar, en la materia y objeto del presente proceso, no tiene tabla reguladora de honorarios, se verificará el perfil y experiencia del futuro contratista, toda vez que es deseo de la Entidad, contar con el apoyo de una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos mínimos de experiencia general y específica, que acredite la idoneidad, para la ejecución del objeto y alcance del contrato.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, para el futuro contrato se estima un valor de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8.166.667)**, para ser ejecutado en un plazo de **DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS**, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, con honorarios mensuales de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000). El precio constituye el total del contrato, que incluye todos los costos directos e indirectos, y se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 803 del 25 de septiembre de 2026 (Solicitud No. 803), por valor de $10.500.000, con cargo a las fuentes 1.2.3.2.28 Derechos por la explotación de juegos de suerte y azar y 1.2.4.3.04 SGP-Propósito General-Libre Destinación Municipios Categorías 4, 5 y 6.

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Teniendo en cuenta que el contrato se suscribirá bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, en el cual no es necesario acreditar requisitos habilitantes de capacidad organizacional, esta perspectiva **NO APLICA.**

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Teniendo en cuenta que el contrato se suscribirá bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, no es necesario acreditar requisitos habilitantes de capacidad Financiera, esta perspectiva **NO APLICA.**

6. PERSPECTIVA TÉCNICA

El Municipio de Cómbita requiere apoyo para la ejecución de un contrato de servicios cuyo objeto es: "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO DE CÓMBITA EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN, ADAPTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA**

PÚBLICA DE SALUD MENTAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y PARTICULARIDADES DEL TERRITORIO, ASÍ COMO EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO AMIGABLE ORIENTADO A FORTALECER LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN, EN ARTICULACIÓN CON LOS ACTORES INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO Y EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE CÓMBITA - BOYACÁ".

6.1. PERFIL DEL FUTURO CONTRATISTA

NIVEL DE FORMACIÓN, PERFIL O NATURALEZA	Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste requiere ser ejecutado por una persona natural, Profesional en Psicología, Trabajo Social, Enfermería o áreas afines de las ciencias de la salud o de las ciencias sociales y humanas.
EXPERIENCIA	Acreditar experiencia profesional relacionada con salud mental, salud pública, formulación o implementación de políticas públicas sociales y/o trabajo comunitario.

6.2. OBLIGACIONES PROPIAS DEL OBJETO Y ALCANCE CONTRACTUAL, QUE COADYUVAN A LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO (NIVELES Y TIPOS DE RESPONSABILIDAD).

Las obligaciones que debe cumplir el contratista en desarrollo del objeto contractual, son las siguientes:

1. **Diagnóstico territorial:** Realizar un diagnóstico y análisis de las condiciones, necesidades, problemáticas y capacidades territoriales relacionadas con la salud mental en el municipio de Cómbita, teniendo en cuenta la información disponible, los determinantes sociales, las características poblacionales y la oferta institucional existente.
2. **Marco normativo:** Revisar y analizar el marco normativo, técnico y de política pública vigente relacionado con salud mental (Ley 1616 de 2013 modificada por la Ley 2460 de 2025 y Política Nacional de Salud Mental 2025-2034 adoptada por el Decreto 0729 de 2025), con el fin de establecer los referentes aplicables al proceso de adopción y adaptación de la Política Pública de Salud Mental del municipio de Cómbita.
3. **Instrumentos de planeación:** Realizar la revisión y análisis de los instrumentos de planeación municipal vigentes (Plan de Desarrollo "Cómbita Renace 2024-2027" y Plan Territorial de Salud), identificando su articulación con las acciones y estrategias relacionadas con salud mental y estableciendo recomendaciones para su incorporación o fortalecimiento.
4. **Asistencia técnica para la adopción:** Brindar asistencia técnica para la adopción y adaptación de la Política Pública de Salud Mental a las condiciones, necesidades y prioridades del municipio de Cómbita, de acuerdo con los lineamientos nacionales y departamentales vigentes.
5. **Documento de política:** Elaborar y presentar el documento de Política Pública de Salud Mental adaptada al contexto municipal, que contemple diagnóstico situacional, problemática priorizada, objetivos, enfoques, líneas estratégicas, acciones, responsables, indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación.
6. **Participación y concertación:** Apoyar la realización de mesas técnicas, jornadas de trabajo y espacios de participación y concertación con los actores institucionales, comunitarios y sociales pertinentes para la construcción, validación y socialización de la Política Pública de Salud Mental.
7. **Hoja de ruta:** Brindar asistencia técnica para la definición de una hoja de ruta para la implementación y seguimiento de la Política Pública de Salud Mental, estableciendo acciones prioritarias, responsables, tiempos e indicadores de seguimiento.
8. **Oferta institucional:** Identificar y caracterizar la oferta institucional y comunitaria existente en el municipio relacionada con promoción de la salud mental, prevención de riesgos y atención de las necesidades de la población, con el propósito de establecer oportunidades de articulación y fortalecimiento.
9. **Servicio Amigable:** Apoyar el funcionamiento de un Servicio Amigable, considerando las características de la población objeto, la oferta existente, las capacidades institucionales y las condiciones territoriales.

10. **Implementación del Servicio Amigable:** Brindar asistencia técnica para la implementación y funcionamiento del Servicio Amigable, de acuerdo con las necesidades identificadas en el municipio y con los lineamientos técnicos y normativos aplicables, garantizando la confidencialidad de la información de los usuarios conforme a la Ley 1581 de 2012.
11. **Informes:** Presentar informes mensuales de actividades con sus respectivas evidencias y un informe final consolidado, junto con los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.
12. **Otras:** Las demás actividades inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

7. OTRAS PERSPECTIVAS A ANALIZAR EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN

No.	PREGUNTA	RESPUESTA	CUÁL O POR QUÉ
1	¿La Entidad Estatal requiere una persona jurídica o una persona natural? (En esta reflexión se cubren aspectos legales y organizacionales)	Una persona natural que cumpla con el perfil requerido	Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste requiere ser ejecutado por una persona natural profesional, con experiencia relacionada con salud mental, salud pública y/o políticas públicas sociales.
2	¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? (En esta reflexión se cubren aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo)	Experiencia profesional relacionada con el objeto y alcance del contrato a celebrar.	Experiencia profesional relacionada con salud mental, salud pública, formulación o implementación de políticas públicas sociales y/o trabajo comunitario.
3	¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios requeridos?	NO	No se registra contrato con objeto idéntico; el proceso responde a la adopción territorial de la Política Nacional de Salud Mental 2025-2034 (Decreto 0729 de 2025).
4	¿Cuál fue el Valor del Contrato en vigencia anterior?	NO APLICA	Proceso nuevo en la vigencia 2026.
5	¿Cuál fue la estructura del Contrato en la vigencia anterior?	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DIRECTA, por la causal de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
6	¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores?	NO APLICA	No existe proceso de contratación anterior con el mismo objeto.
7	El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la Eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, cómo se hará el Pago: Puede ser con anticipo, sin anticipo, un valor mensual fijo, un valor por hora trabajada por hora ejecutada, cuota Litis, o una combinación de las anteriores.	Pagos mensuales vencidos, previa presentación de informes.	Por tratarse de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual requiere del cumplimiento de las actividades pactadas dentro del contrato y certificación de cumplimiento por parte del supervisor, se plantea que la forma de pago sea mediante tres (03) pagos mensuales vencidos: dos (02) por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) cada uno y uno (01) final por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.166.667), correspondiente a los diez (10) días restantes, previa presentación de informe de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor designado por la entidad territorial.
8	¿De qué manera se pactará la entrega de los bienes o servicios contratados?	Informes parciales de Actividades	Con fundamento en que se trata de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual requiere del cumplimiento de las actividades contempladas, así como la certificación de cumplimiento por parte del supervisor.
9	¿Cuál será el plazo de ejecución a pactar, el cual será el más favorable para la entidad y para el contratista de tal manera que se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato?	DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.	De acuerdo a las actividades programadas, la necesidad descrita, la vigencia fiscal 2026 y el horizonte de los proyectos BPIN 202500000001185 y 202500000001527, es tiempo suficiente para cumplir con el objeto contractual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no hay tarifa reguladora para este tipo de servicios por parte del sector que los agrupa, es posible contratar con una persona natural o jurídica, encontrando que la administración municipal, en los últimos años no ha tenido ningún inconveniente con la prestación de servicios similares en mención, en consecuencia, el valor del presente contrato, incluidos los gastos administrativos, se ajusta al análisis planteado mediante el presente documento.

Dado en Cómbita, a los **diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026**.

Nombre: **IVÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GALVIS**
Cargo: Secretario de Planeación y Gestión Territorial

Elaboró: Erika Consuelo Rios Avila- Apoyo secretaria de Gobierno
Reviso Y Aprobó: Angélica Paola Fúquene Cuadrado- Secretaria de Gobierno